



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

N° 031 -2016-GRJ/GRDE

Huancayo, 14 SEP 2016

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 046-2016-GRJ/DRA/OAJ con fecha de recepción 20 de julio del 2016; el Informe legal N° 736-2016-GRJ/ORAJ de fecha 30 de Agosto del 2016; el Reporte N° 051-2016-GRJ-DRA/OAJ de fecha 18 de agosto del 2016; la Solicitud con fecha de recepción 14 de Junio del 2016, sobre Declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 128-2016-GRJ-DRA/DR, interpuesto por el Administrado don **FERNANDO JACINTO MARCONE HALTENHOF**, representante jurídico, comercial y administrativo de la Sociedad **ISETEK S.A.**,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, conforme fluye del expediente, mediante la Adjudicación Simplificada N° 001-2016-GRJ-DRA/CS (AS-SM-1-2016-GRJ-DRA/CS-1), de fecha 11 de mayo del 2016, se adjudicó la BUENA PRO a la Empresa GECOINSA INGENIEROS S.A.C. sobre la convocatoria "ADQUISICIÓN DE CUATRO (04) EQUIPOS GPS DIFERENCIAL SUBMETRICO PORTATIL PARA LA DIRECCIÓN DE TITULACIÓN DE TIERRAS Y CATASTRO RURAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA JUNÍN".

Segundo: Que, el día 18 de mayo del 2016, el representante de la empresa ISETEK S.A., interpone recurso de apelación contra el otorgamiento de la BUENA PRO para el ÍTEM UNICO de la convocatoria referida en el considerando anterior, solicitando la descalificación de la propuesta del postor GECOINSA INGENIEROS S.A.C., por haberse validado la factura N° 000064 por el monto de S/. 108,000.00 (ciento ocho mil con 00/100 nuevos soles), pues dicha factura es supuestamente falso o adulterado.

Tercero: Que, en atención al recurso impugnatorio, mediante CARTA N° 11-2016-GRJ-DRA-OA/UL, de fecha 20 de mayo del 2016, se hace de conocimiento de la Empresa GECOINSA S.A.C, y se le requiere que en el término de dos días hábiles cumpla con el descargo correspondiente; ante este documento, se tiene con CARTA N° 001-2016-GISAC, de fecha 26 de mayo del 2016, suscrito por el representante de GECOINSA S.A.C, cumple con presentar pruebas en referencia de la interposición del recurso de apelación, adjuntando la constancia de cumplimiento emitida por la CONSTRUCTORA E CONSULTORA L&Y SAC,



D: 1681014
E: 1080344



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

acreditando que se efectuó la venta, y que las cláusulas del contrato de compra y venta fueron respetadas y llevadas a cabalidad.

Cuarto: Que mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 128-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 03 de junio del 2016, RESUELVE DECLRANDO INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa ISETECK.

Quinto: Que, el día 13 de junio del 2016, la empresa ISETEK presenta su escrito solicitando "DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE AGRICULTURA N°128-2016-GRJ-DRA/DR", el cual mediante reporte N° 046-2016-GRJ/DRA/OAJ de fecha 20 de Julio del 2016; la Dirección Regional de Agricultura Junín, remite a esta instancia el Recurso de Apelación incoado por el impugnante, a fin que sea resuelto conforme a Ley;

Sexto: Que, la pluralidad de instancia es un derecho de toda persona garantizada por la Constitución Política del Estado, con la finalidad que las resoluciones judiciales o actos administrativos sean revisados en segunda instancia, siempre que cumplan con los requisitos de forma.

Séptimo: Que, conforme a lo señalado previamente, la empresa ISETEK ha ejercido su derecho a la pluralidad de instancia interponiendo el día 10 de mayo del 2016 su recurso de apelación, el mismo que fue resuelto mediante Resolución Directoral Regional de Agricultura N°128-2016-GRJ-DRA/DR, de fecha 03 de junio del 2016, en la que declara infundado.

Octavo.- Que, al haberse declarado infundado el recurso de apelación presentado por la empresa ISETEK, resulta de aplicación inmediata el reglamento de la Ley de contrataciones con el Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350 -2015-EF, que es su artículo 112 prescribe literalmente:

"La resolución del Tribunal o la Entidad que resuelve el recurso de apelación o la denegatoria ficta, por no emitir y notificar su decisión dentro del plazo respectivo, agotan la vía administrativa, por lo que no cabe interponer recurso alguno" (el subrayado y énfasis es nuestro)

Lo esgrimido por el precepto normativo citado nos permiten establecer, que con la emisión y notificación de la resolución que resuelve el recurso de apelación se agota la vía administrativa y que su impugnación solo cabe ante el poder judicial mediante la acción contenciosa administrativa.

Noveno: A razón de los considerandos expuestos precedentemente y contando con el Informe legal N° 736-2016-GRJ/ORAJ de fecha 03 de Agosto del 2016, y habiéndose evaluado todos los actuados en el presente expediente, corresponde declarar improcedente; más aún, si su pretensión de nulidad de oficio





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

es una potestad propia de esta autoridad; y de lo analizado respecto a la factura 001-00064, el impugnante no ha acreditado con documentación que sea falsa y/o permita enervar el principio de presunción de veracidad.

Decimo: Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el artículo segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

1.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de nulidad de oficio interpuesto por el representante legal de la empresa ISETEK S.A. a la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL DE AGRICULTURA N°128-2016-GRJ-DRA/DR por las razones expuestas en el presente.

2.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado, a la Dirección Regional de Agricultura Junín, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

3.- DISPONER la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, para mantener un único expediente conforme se encuentra establecido en el Artículo 150° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


Econ. **Walter Angulo Mesa**
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 SEP 2016


Abog. **Antonieta Vidales Robles**
SECRETARIA GENERAL